y era mui conforme; lo mismo debia en
tenderse, y sucedia en Caso de ausencia por
que ni este Como ni el de la enfermedad
se excluian quando en recibir a un
Medico se elijiese su Persona, y propia
havilidad; En cuios terminos havia pro
cedido esa Villa injustam.te en despojarle de
este dro de percepcion de lo que lexitima
mente havia debengado desde el Dia de dha
su ausencia, sin que obstase a este pen
sam.to para la presente queja lo que en
dho Cabildo se abia tocado de hacer consul
ta al nuestro Real Consejo, pues no constan
do en modo alguno haverse efectibam.te echo,
ni por consiguiente el modo, terminos, y asun
to que en ella se Compehendiese, y Conocim.to
que alli se ubiera tomado, era la nra Re
al Jurisdiccion de la Sala competente
para determinar este punto en desagra
bio del perjuicio inferido a su Parte, que
debia representarlo en esta nra Corte por